

LEY N.º 913

Movilización de la guardia nacional

Buenos Aires, septiembre 23 de 1874.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para la reunión y movilización de toda la milicia de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo con el inciso 7º artículo 98 de la Constitución.

ART. 2.º — Los gastos que demanden la ejecución de la presente ley se imputarán a ella misma.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MANUEL GACHE.

B. Artayeta Castex.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1874.

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese a quien corresponde, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ALVARO BARROS.

ARISTÓBULO DEL VALIE.

Véanse leyes n.ºs 331, 1.331, 2.371 y 2.663.